

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informándole que ha expirado el interregno dispuesto para que la parte demandante subsanara la demanda, el cual transcurrió entre los días **20, 21, 22, 23 y 26 de septiembre de 2022**. Se deja constancia que el extremo activo el día 26 de septiembre de 2022 allegó memorial. Sírvase Proveer. Sírvase proveer. Cartago, Valle, septiembre 27 de 2022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



República de Colombia

Referencia: VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA promovido por CRISTIAN FERNANDO GARCIA MEJIA contra CRISTIAN FERNANDO GARCIA MEJIA Y OTROS

Radicación: 76-147-31-03-001-**2022-00107-00**

Auto: **1432**

Luego de revisado el expediente, se encuentra que por Auto No. 1367 adiado el 16 de septiembre de 2022, este Juzgado decidió "**INADMITIR**" la demanda de la referencia por las razones otrora esgrimidas en el proveído citado, disponiendo en el mismo, un término de CINCO (5) DIAS para que el extremo activo de las diligencias subsanara las falencias descritas en aquel.

Ahora bien, estando dentro del término legal, el extremo activo allegó escrito subsanatorio, a través del cual subsanó los defectos endilgados a la demanda relativos a la vinculación de la señora ERIKA JOHANNA BARCO y la información sobre el correo electrónico de la demandante. No obstante, omitió especificar los hechos en que se fundaba la pretensión subsidiaria de nulidad de la escritura pública No. 1269 del 30 de mayo de 2018, tal como se le solicitó en el auto inadmisorio. De la misma manera, obvió cumplir con el requisito de que trata el artículo 87 del C.G.P. ya que no aportó prueba alguna de que no se hubiere iniciado proceso sucesorio de la causante GLORIA INES MEJIA SANCHEZ, pues se limitó a indicar que no tenía conocimiento de inicio de sucesión. Siendo ello así, esta sede judicial concluye que no se subsanó en debida forma el libelo demandatorio y por consiguiente, es mandatorio proceder a rechazar la demanda, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda sobre proceso VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA propuesto por la señora CONSUELO MEJIA SANCHEZ en contra del señor CRISTIAN FERNANDO GARCIA MEJIA EN CALIDAD DE HEREDERO DE LA SEÑORA GLORIA INES MEJIA SANCHEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GLORIA INES MEJIA SANCHEZ, por lo expuesto Ut-Supra.

Segundo. - ARCHÍVESE en forma definitiva este expediente, una vez sea cancelada su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c1b038b2508551bea0eb9f8bb285d58bcff62073ff8fd8455e32108d7fe8ea**

Documento generado en 27/09/2022 09:07:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>